

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2015-00347-00**

REFERENCIA:	VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE:	DEISY COLLAZOS HINESTROZA
DEMANDADO:	RAMIRO ENRIQUE GARCÍA NEWMAN

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

En escrito que precede la apoderada judicial de la demandante solicita se releve a la secuestre designada, y se excluya dentro del presente proceso por faltar en su deber de rendir informe de gestión de administración del bien a su cargo.

Revisadas las actuaciones surtidas, el secuestre presenta informe de administración en respuesta al requerimiento del 20 de abril de 2021, dando cuenta que el apartamento se encuentra en buena condición debido a las reparaciones generales y mantenimiento que ha realizado, actualmente deshabitado por terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago del arrendatario HETELMER ESCOBAR BALANTA, quien está adeudando la suma de \$5´100.000 de cánones de arrendamiento que cancelará según convenio de pago<sup>1</sup>.

Manifiesta que se una vez reciba el dinero *“lo abonará a la deuda que le queda pendiente, se seguirá pagando a la deuda que originó el mantenimiento general que se hizo en el inmueble”*<sup>2</sup>. Resalta que el arrendatario pago una factura de servicios públicos el 18 de septiembre de 2019<sup>3</sup> para reinstalar los servicios de agua y energía que estaban suspendidos cuando inició en contrato de arrendamiento (octubre de 2019)<sup>4</sup> *“por valor de \$1’982.988 para descontar de los cánones de arrendamiento, y la deuda por mantenimiento y reparación general del inmueble costaron 8’000.000. millones de pesos”* que se encuentran detallados en el informe presentado el 5 de febrero de 2020 que dan cuenta de los trabajos del mantenimiento para poder arrendarlo.

También hace la salvedad que al inmueble tuvo acceso el arrendatario en el mes de noviembre de 2019, ya que la administración del edificio no le permitió

<sup>1</sup> Fl. 7 [31RespuestaInformeSecuestre Mar 8-06-2021 1017 AM]e.e.

<sup>2</sup> Fl. 3 [31RespuestaInformeSecuestre Mar 8-06-2021 1017 AM]e.e.

<sup>3</sup> Fl. 6 [31RespuestaInformeSecuestre Mar 8-06-2021 1017 AM]e.e.

<sup>4</sup> Fl. 142 [02Cuaderno1-2]e.e. y

el ingreso hasta no estar a paz y salvo, pero que dicho impase se solucionó acordando que se haría los pagos de las cuotas con la administración en el tracto sucesivo que se causaran los cánones de arrendamiento, y como prueba de los pagos allegan un estado de cuentas en la que acredita abonos a la cuenta por valor de \$7'700.000.

Analizados los informes presentados, se observa que el secuestre no da cuenta de lo requerido específicamente por el despacho, pues no allegó contratos, facturas o comprobantes de pagos por las reparaciones locativas necesarias o suntuarias que expone en las fotografías (por arreglos de ebanistería) que afirma por valor de 8'000.000. Tampoco da razón de cuales eran las deudas por administración, para determinar lo que se ha pagado y diferenciar que se debe a la fecha de su gestión; con el fin de establecer cuales son los frutos civiles producidos mes a mes desde el 21 junio de 2018 por concepto de arrendamiento, los gastos por mantenimiento y demás para poder determinar que dineros debían ser objeto de constitución de depósitos judiciales y ser puestos a disposición del proceso de conformidad con el numeral 11º del artículo 595 CGP.

Por lo expuesto, se requerirá al secuestre para que informe detalladamente el destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento que no hayan sido depositados a orden del Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el numeral 7º del artículo 50 y 51 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**REQUERIR** al secuestre designado informe detallado del destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento y que no hayan sido depositados a orden del Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído

03

#### **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica*<sup>5</sup>

**RAD: 760013103003-2015-00347-00**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5969a235430b52640baab748ddf61d9aa3ecc89c19b48778ed20e630d851017**  
Documento generado en 10/06/2021 04:19:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>